SUBVENCIONES DEL PROGRAMA ICEX Next de Iniciación y Consolidación de la Exportación

ORGANISMO	MINISTERIO DE ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA
PROGRAMA	**PROGRAMA ICEX Next de Iniciación y Consolidación de la Exportación**
OBJETIVO	Constituye el objeto de esta orden el establecimiento de las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de ayudas a proyectos industriales en el sector agroalimentario dentro del Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica Agroalimentario (PERTE Agroalimentario) aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 8 de febrero de 2022, así como convocar las ayudas correspondientes al año 2024.
PLAZO PRESENTACION	El plazo de presentación de las solicitudes y de la documentación que debe acompañarlas estará comprendido **entre las 9:00 horas del 19 de septiembre de 2024 y las 14:00 horas del 21 de octubre de 2024**, fechas y horas oficiales de la sede electrónica del Ministerio de Industria y Turismo.
BENEFICIARIOS	Podrán acogerse a las ayudas las sociedades mercantiles privadas, sociedades cooperativas y sociedades agrarias de transformación (SAT) con personalidad jurídica propia, legalmente constituidas en España y debidamente inscritas en el registro correspondiente, con independencia de su forma jurídica y su tamaño, que desarrollen una actividad industrial, y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Orden ITU/885/2024, de 14 de agosto. Se entenderá que el solicitante desarrolla una actividad industrial si las actividades para las que solicita ayuda financiera se encuadran en las incluidas en el Anexo I de la Orden ITU/885/2024, de 14 de agosto, y ha desarrollado dichas actividades al menos durante los tres años anteriores, contados hasta la fecha de fin de plazo de solicitud.

DURACIÓN	Annual
CUANTÍAS	**Límites e intensidades máximas de ayuda.** 1. Los límites e intensidades máximos de ayuda a conceder se calcularán para cada proyecto y entidad beneficiaria en función de la tipología de proyecto. La ayuda total será la suma de la subvención y el equivalente de subvención bruta del préstamo. La intensidad de ayuda se calculará como el cociente entre la ayuda total y el presupuesto financiable. 2. Se aplican los siguientes límites e intensidades máximas de ayuda a los proyectos: a) Para cada proyecto y entidad beneficiaria, la financiación total a conceder, préstamo nominal más subvención, será como máximo del 80 por ciento sobre el presupuesto financiable.

b) Según el tipo de proyecto y el tamaño de la entidad, se podrá exigir que parte de la financiación a conceder sea en forma de préstamo. El importe nominal de dicho préstamo mínimo se determinará en las correspondientes convocatorias.

3. El importe nominal del préstamo a conceder estará acotado de acuerdo con los límites que se recojan en las correspondientes convocatorias.

4. Se aplican los siguientes límites máximos a la cuantía de las ayudas concedidas:

a) Para los proyectos predominantemente de investigación industrial, 35.000.000 euros por empresa y proyecto; tal es el caso cuando más de la mitad de los costes subvencionables del proyecto se generan a través de actividades clasificadas en la categoría de investigación industrial. Si se trata de un proyecto Eureka, de un proyecto ejecutado por una empresa común, establecida sobre la base del artículo 185 o del artículo 187 del Tratado, o de un proyecto que cumple las condiciones establecidas en el artículo 25, apartado 6, letra d) del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014, este límite será de 70.000.000 euros por empresa y Proyecto

b) Para los proyectos predominantemente de desarrollo experimental, 25.000.000 euros por empresa y proyecto; tal es el caso cuando más de la mitad de los costes subvencionables del proyecto se generan a través de actividades clasificadas en la categoría de desarrollo experimental. Si se trata de un proyecto Eureka, de un proyecto ejecutado por una empresa común, establecida sobre la base del artículo 185 o del artículo 187 del Tratado, o de un proyecto que cumple las condiciones establecidas en el artículo 25, apartado 6, letra d) del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014, este límite será de 50.000.000 euros por empresa y proyecto.

c) Para los proyectos de innovación en materia de organización y procesos, 12.500.000 euros por empresa y proyecto.

d) Para los proyectos de protección del medio ambiente, 30.000.000 euros por empresa y proyecto.

e) Para los proyectos de eficiencia energética, 30.000.000 euros por empresa y proyecto.

f) Para los proyectos de inversión PYME, 8.250.000 euros por empresa y proyecto.

5. La intensidad de la ayuda correspondiente a los préstamos concedidos deberá expresarse en términos de su equivalente en subvención bruta. El tipo de interés que debe emplearse a efectos tanto del cálculo del coeficiente de actualización como del cálculo del importe de las ayudas en sí mismo, debe ser respectivamente, el tipo de actualización y el tipo de referencia aplicables en el momento de la concesión, tal como se establece en la Comunicación de la Comisión (2008/C 14/02) relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización. La metodología de cálculo a seguir para la obtención del importe de la ayuda, en la que entran como factores los tipos de interés anteriores, será la indicada en la Comunicación de la Comisión (2008/C 14/02) o en la normativa que pudiera sucederle y de conformidad con el anexo I de las Directrices sobre las ayudas de Estado de finalidad regional (98/C

74/06), y utilizando los criterios de calificación financiera establecidos en el anexo IV de esta orden.

6. Las intensidades brutas máximas de ayuda, y según los tipos de proyectos, serán las siguientes:

Tipos de proyectos	Intensidades brutas máximas de ayudas en forma de subvención bruta equivalente a los beneficiarios		
	Empresas no pyme	Medianas empresas	Pequeñas empresas y microempresas
Proyectos de investigación industrial.	Hasta el 50 % del coste subvencionable del proyecto.	Hasta el 60 % del coste subvencionable del proyecto.	Hasta el 70 % del coste subvencionable del proyecto.
Proyectos de desarrollo experimental.	Hasta el 25 % del coste subvencionable del proyecto.	Hasta el 35 % del coste subvencionable del proyecto.	Hasta el 45 % del coste subvencionable del proyecto.
Proyectos de innovación en materia de organización y procesos.	Hasta el 15 % del coste subvencionable del proyecto.	Hasta el 50 % del coste subvencionable del proyecto.	Hasta el 50 % del coste subvencionable del proyecto.
Proyectos de protección del medio ambiente.	Hasta el 40 % del coste subvencionable del proyecto.	Hasta el 50 % del coste subvencionable del proyecto.	Hasta el 60 % del coste subvencionable del proyecto.
Proyectos de eficiencia energética.	Hasta el 30 % del coste subvencionable del proyecto.	Hasta el 40 % del coste subvencionable del proyecto.	Hasta el 50 % del coste subvencionable del proyecto.
Proyectos de inversión PYME.	No aplica.	Hasta el 10 % del coste subvencionable del proyecto.	Hasta el 20 % del coste subvencionable del proyecto.

La intensidad de la ayuda para los proyectos de innovación en protección del medio ambiente y eficiencia energética podrá incrementarse en 15 puntos porcentuales en el caso de las todas inversiones del proyecto estén situadas en zonas asistidas que cumplan las condiciones del artículo 107, apartado 3, letra a), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en 5 puntos porcentuales en el caso de las situadas en zonas asistidas que cumplan las condiciones del artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

REQUISTOS CONVOCATORIA

VER LA CONVOCATORIA.

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

1. La formalización y presentación de las solicitudes se realizará de acuerdo con el artículo 24. Las solicitudes para la obtención de ayuda se dirigirán exclusivamente mediante tramitación electrónica a la Dirección General de Programas Industriales, competente para instruir el procedimiento, y estarán disponibles para su cumplimentación y presentación en la sede electrónica asociada del Ministerio de Industria y Turismo, donde se dispondrán los medios electrónicos de ayuda necesarios.
2. Cada solicitud deberá acompañarse de la documentación establecida en el artículo 24.2. teniendo en cuenta lo siguiente:

	a) En relación con el apartado 24.2.f), las cuentas anuales a las que dicho punto hace referencia serán en el caso de esta convocatoria, las correspondientes al año 2022 para todas las empresas. En el caso de entidades cuya contabilidad no se corresponda con el calendario del año natural, las entidades solicitantes deberán de presentar las cuentas correspondientes al último ejercicio cerrado correctamente inscritas en el registro mercantil o en el registro que corresponda. Estas cuentas anuales serán las utilizadas para llevar a cabo el análisis de viabilidad económica y calificación financiera de las empresas solicitantes. b) En relación con el apartado 24.2 g), la acreditación de la declaración y liquidación del Impuesto de Sociedades deberá corresponderse con el ejercicio 2023. En el caso de entidades cuya contabilidad no se corresponda con el calendario del año natural, las entidades solicitantes deberán acreditar la declaración y liquidación del Impuesto de Sociedades correspondiente al último ejercicio cerrado.
DOCUMENTACIÓN Y ENLACES DE INTERES	EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA: https://www.boe.es/boe/dias/2024/08/23/pdfs/BOE-B-2024-29897.pdf BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA: https://www.boe.es/boe/dias/2024/08/22/pdfs/BOE-A-2024-17223.pdf BDNS: https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias/781371